

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
V Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 10 de marzo de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la V Sesión Extraordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Representante de la Unidad de Enlace; como invitados el licenciado Carlos Alberto Huerta Samne de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; la licenciada Yareth Patricia Enríquez Treviño de la Unidad de Servicios a la Industria; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") el licenciado Jesús Coquis Romero por la Unidad de Supervisión y Verificación; la licenciada Teresa Castillo Quevedo por la Unidad de Competencia Económica; el licenciado José Roberto Flores Navarrete por la Unidad de Servicios a la Industria; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100003514
- 0912100006214
- 0912100007314
- 0912100008014
- 0912100008114
- 0912100008414
- 0912100008614
- 0912100009214
- 0912100011914

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100003514

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100003514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 28 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100003514, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Se solicita información pública de memorias técnicas, estudio de propagación, estudio de impacto de Salud por RF, permisos de instalación de Monopolo instalado en la esquina de las calles de Nueva York con Texas, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez de la Cd de México, D.F."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Política Regulatoria, de Servicios a la Industria, de Supervisión y Verificación y de Sistemas de Radio y Televisión, a efectos de atender la petición.

3.- Con fecha 10 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace a petición de la Unidad de Supervisión y Verificación requirió al solicitante información adicional para aclarar los términos de su solicitud, requerimiento que fue contestado por el solicitante en esa misma fecha.

4.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/70/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
Hecha la búsqueda en los archivos que obran a cargo de la Unidad Administrativa a mi cargo se tiene que no existe documentación que permita atender la información solicitada en la SAI que nos ocupa.*

*No obstante lo anterior, se deberá orientar al solicitante a acudir a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de la Secretaría de Salud, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por cuanto hace a su requerimiento de "estudio de propagación, estudio de impacto de Salud por RF".*

*Por cuanto hace a la instalación de "Monopolo" a que alude el solicitante, es menester comentar que las autorizaciones para instalar y/o construir infraestructura de soporte para equipo de radiocomunicaciones, se encuentran dentro de las facultades asignadas a los Municipios del país, de conformidad con el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que corresponde a éstos, de manera amplia y sin limitante alguna, entre otras, formular, aprobar ya administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal,*

*autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción, así como otorgar licencias y permisos de construcción.*

*Sobre esta base, tomando en cuenta que corresponde a la esfera municipal el reglamentar las cuestiones relativas a los espacios públicos, así como las construcciones que pueden ser realizadas sobre los mismos, en tal virtud, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones no está facultado para determinar las autorizaciones de uso de suelo y otorgar licencias o permisos para construcciones e instalaciones de infraestructura de soporte para equipo de radiocomunicaciones y por ende no cuenta con las memorias técnicas requeridas para su construcción.*

*La inexistencia de mérito se informa para los efectos a que haya lugar.*

*Aunado a lo anterior, por cuanto hace a las "memorias técnicas", "estudios de propagación" y "permisos de instalación de Monopolo instalado en la esquina de las calles de Nueva York con Texas, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez de la Cd de México, D.F." solicitados en la presente SAI, se recomienda hacer la consulta de mérito a la Unidad de Servicios a la Industria de este Instituto, así como a la Unidad de Supervisión y Verificación, por cuanto hace al último punto de mención.*

*..."*

5.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/JU/352/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*..."*

*Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Unidad de Servicios a la Industria referente a algún documento sobre las memorias técnicas, estudio de propagación, estudio de impacto de Salud por RF, permiso de instalación de Monopolo instalado en la esquina de las calles de Nueva York con Texas, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez de la Cd de México, D.F.; así como el tipo de servicio que proporciona esta torre y sus equipos de transmisión que tiene instalados, no encontrándose ningún documento al respecto.*

*Adicionalmente se hizo la consulta a la base de datos del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico "SAER", del cual es usuario la Unidad de Servicios a la Industria, sin encontrar información de las instalaciones mencionadas, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información.*

*Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*...*

6.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/29/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*...*

*Al respecto, es importante destacar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el artículo 74 del Reglamento de Telecomunicaciones, corresponde a los gobiernos estatales, municipales y delegaciones el otorgar los permisos y autorizaciones para la instalación de equipo de telecomunicaciones a empresas que posean un título de concesión o cuenten con un Permiso.*

*Con independencia de lo anterior, privilegiando el principio de máxima publicidad, se informa que de la totalidad de la información requerida por el solicitante, únicamente están obligadas a presentar ante este Instituto, la relacionada con las memorias técnicas de sus redes.*

*Una vez precisado lo anterior, comunico a ese H. Comité que la Dirección de Supervisión de Concesionarios tomando en consideración el domicilio señalado por el solicitante, con la finalidad de identificar al operador de la antena en cuestión, y así*

*localizar las memorias técnicas correspondientes, realizó una búsqueda en los reportes de ubicación de antenas radiobases, repetidoras y centrales presentados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.*

*Sin embargo, no encontró ningún registro asociado con dicha antena, y por ende, no se encontraron las memorias técnicas correspondientes.*

*Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo prelado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad (sic.)-es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."*

*...*

7.-Por su parte, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/137/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*...*

*Al respecto, se hace saber que tras una búsqueda en los archivos formados en este Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, no fue posible localizar documentación alguna relativa a la solicitud, específicamente memorias técnicas, estudio de propagación, estudio de impacto de Salud por RF, permisos de instalación de Monopolo instalado en la esquina de las calles de Nueva York con Texas, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez de la Cd de México" (sic)*

*Por lo antes señalado, la información de referencia es inexistente por lo que se somete la misma a consideración del Comité de Información, de conformidad con los elementos que a continuación se exponen:*

*El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece claramente que "... las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos".*

*Como ha quedado establecido en líneas precedentes, no se localizó ninguna documentación relacionada con el "Monopolo Instalado en la esquina de las calles de Nueva York con Texas, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez de la Cd de México", en consecuencia, nos encontramos en el supuesto establecido por el antes citado artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el sentido de que esta autoridad no se encuentra obligada a proporcionar información o documentación que no se encuentre en sus archivos.*

*En ese sentido, atento al contenido del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete al Comité de Información la propuesta de confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información solicitada que nos ocupa, relacionada con "memorias técnicas, estudio de propagación, estudio de Impacto de Salud por RF, permisos de instalación de Monopolo instalado en la esquina de las calles de Nueva York con Texas, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez de la Cd de México."*

*..."*

8.- La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades Administrativas citadas en los párrafos que anteceden, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión manifestó que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos de esa Unidad, no se localizó constancia de algún documento que señale que dicha infraestructura se encuentre registrada dentro de algún servicio de radiodifusión.

Por su parte, el Subenlace de la Unidad de Servicios a la Industria indicó que como resultado de la búsqueda realizada en los archivos de esa Unidad, así como de la consulta a la base de datos del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (SAER) no se encontró documentación que atienda la petición del particular.

En uso de la voz, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria señaló que una vez hecha la búsqueda en los archivos que obran a cargo de dicha Unidad se tiene que no existe la documentación que permita atender la información requerida en la solicitud de mérito.

Además indicó que las autorizaciones para instalar y/o construir infraestructura de soporte para equipos de radiocomunicaciones se encuentran dentro de las facultades asignadas a los Municipios con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Instituto no está facultado para determinar las autorizaciones de uso de suelo y otorgar licencias o permisos para construcciones e instalaciones de infraestructura de soporte para equipo de telecomunicaciones.

Adicionalmente manifestó que por lo que hace a la parte de la solicitud que dice "...estudio de propagación, estudio de impacto de Salud por RF..." dicha Unidad considera orientar al solicitante a acudir a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dependencias que por sus funciones podrían tener información al respecto.

En cuanto a la Unidad de Supervisión y Verificación, el Subenlace de la misma informó que los concesionarios únicamente están obligados a presentar ante este Instituto la información relacionada con las memorias técnicas de sus redes, por lo que tomando en consideración el domicilio señalado por el solicitante, con la finalidad de identificar al operador de la antena en cuestión, y así localizar las memorias técnicas correspondientes, se realizó una búsqueda en los reportes de ubicación de antenas radiobases, repetidoras y centrales presentados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, no localizándose ningún registro asociado con dicha antena, y por consiguiente, no encontrándose documentación relacionada con el tema de la solicitud.

Asimismo indicó que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el artículo 74 del Reglamento de Telecomunicaciones, corresponde a los gobiernos estatales y municipales el otorgar permisos o autorizaciones para la instalación de equipo de telecomunicaciones.

En virtud de lo señalado, los integrantes del Comité estiman conveniente manifestar la no competencia en cuanto a "...permisos de instalación de Monopolo instalado en la esquina de las calles de Nueva York con Texas, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez de la Cd de México, D.F.". Además, confirman la inexistencia de la información relativa a las memorias técnicas, toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto no se encontró información que atienda este punto. Lo anterior, de acuerdo con la respuesta de esa Unidad Administrativa y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo anterior, este Comité toma nota de la orientación que la Unidad de Política Regulatoria dará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, para que acuda a la COFEPRIS, a la Secretaría de Salud y a la SEMARNAT en caso de que requiera información referente al "...estudio de propagación, estudio de impacto de Salud por RF...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/EXT/100314/15

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información concerniente en las "memorias técnicas", en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100006214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006214 tenemos los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Copia de la documentación federal que acredite, autorice, reglamente, fundamente legal y técnicamente el funcionamiento de la tecnología LTE en radios Tetra en frecuencia 410 a 430 MHZ así como 2 copia de las autorizaciones que dio la autoridad federal al GDF, METRO, RPT, Transportes eléctricos, Trolebús, Metro bus, Tren buena vista, Metro bus y SSP DF para el uso de frecuencias de 2004 a la fecha así como para la homologación de estos equipos Tetra / LTE Marca Motorola.*

*Otros datos para facilitar su localización: lo mismo para la Policía Federal Preventiva y ahora la PF o SSP Federal para radios Matra y sus ahora teléfonos satelitales instalados en sus patrullas."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Servicios a la Industria y de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/JU/473/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, le informo que en relación al punto uno, se comunicó a la Unidad de Enlace que esta Unidad de Servicios a la Industria derivado de sus atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no es competente para acreditar, autorizar, reglamentar o fundamentar legal y técnicamente el funcionamiento de tecnologías, por lo que, esta Unidad no procesa ningún tipo de información que se solicita en el punto que nos ocupa.

En relación con el punto 2, le informo que se realizó la búsqueda de la información en los registros del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo el "SAER"), encontrando en la banda de frecuencias 410 a 430 Mhz. (D.F.) diversos enlaces para uso oficial asignados a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Distrito Federal, Sistema de Transporte Colectivo (METRO) y Servicios de Transportes Eléctricos D.F.

Ahora bien, el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que la información referente a las bandas de frecuencias de uso oficial deben ser consideradas legalmente como de carácter confidencial.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe considerarse información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial.

Por su parte, dichos enlaces son utilizados por diversas dependencias para llevar a cabo diferentes actividades que son atribuciones propias del Distrito Federal, por lo que, otorgar información referente a las mismas podría comprometer la seguridad pública, toda vez que sería probable que se interfirieran o en dado caso, las intervinieran.

Por lo anterior, la información requerida en el punto 2 por el solicitante debe ser considerada como reservada, en términos de los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de

*Telecomunicaciones, por lo que se solicita a ese Comité de Información ratifique dicha clasificación.*

*Finalmente, en relación al punto 3, se remitió a la Unidad de Enlace los equipos homologados en la banda 410-430 Mhz., marca Motorola.*

*..."*

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/128/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, recibido el día 28 de febrero del año en curso, expuso lo siguiente:

*"...*

*Hago referencia a la SAI 0912100006214, en atención a la cual se solicita de esta Unidad Administrativa atender sólo el punto 1 de la misma.*

*...*

*Se hace de su conocimiento que hecha la consulta en los archivos que obran a cargo de la Unidad de Política Regulatoria, se tiene que la información solicitada es inexistente en esta Unidad Administrativa. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*..."*

5.-La solicitud de referencia y las respuestas de las Unidades Administrativas aludidas, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Respecto del punto 1 de la solicitud que dice "*Copia de la documentación federal que acredite, autorice, reglamente, fundamente legal y técnicamente el funcionamiento de la tecnología LTE en radios Tetra en frecuencia 410 a 430 MHz...*", la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria manifestó que derivado de la búsqueda efectuada en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró documentación que refiera a las tecnologías aplicadas en radios Tetra, ni documentación que fundamente legal y técnicamente el funcionamiento de la tecnología LTE en esos radios, razón por la cual, dicha Unidad solicita la declaración de inexistencia de la información.

De igual forma señaló que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) no ha emitido un pronunciamiento respecto de las tecnologías empleadas en radios Tetra.

Por su parte, el Subenlace de la Unidad de Servicios a la Industria indicó que no es materia de regulación de este Instituto las tecnologías que los operadores utilizan en sus redes.

Siendo así, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la inexistencia de la información requerida en el punto 1 de la solicitud, referente a "*Copia de la documentación federal que acredite, autorice, reglamente, fundamente legal y técnicamente el funcionamiento de la tecnología LTE en radios Tetra en frecuencia 410 a 430 MHz...*", ya que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto no se encontró información que atienda lo requerido por el solicitante en este punto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Ahora bien, para la atención del punto 2 que dice "*...copia de las autorizaciones que dio la autoridad federal al GDF, METRO, RPT, Transportes eléctricos, Trolebús, Metrobus, Tren buena vista, Metro bus y SSP DF para el uso de frecuencias de 2004 a la fecha...*", el Subenlace de la Unidad de Servicios a la Industria señaló que se llevó a cabo una búsqueda en el SAER, localizándose dentro de la banda de frecuencias 410 a 430 Mhz. diversos enlaces para uso oficial asignados a diversas dependencias del Distrito Federal. Asimismo indicó que dicha información es considerada confidencial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y, atendiendo al artículo 14, fracción I, de la Ley debe ser considerada reservada. Lo anterior es así, ya que su divulgación podría comprometer la seguridad pública, toda vez que sería probable que fueran interferidas o, en dado caso, intervenidas.

En razón de lo expuesto, los miembros del Comité consideran procedente confirmar la reserva de la información requerida en el punto 2 referente a "*copia de las*

autorizaciones que dio la autoridad federal al GDF., METRO, RPT, Transportes eléctricos, Trolebús, Metro bus, Tren buena vista, Metro bus y SSP DF para el uso de frecuencias de 2004 a la fecha...”, señaladas por la Unidad de Servicios a la Industria en el oficio IFT/D03/USI/JU/473/2014, por tratarse de bandas de uso oficial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción I, de la Ley; 70, fracción III, de su Reglamento en relación con el 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo y, Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. (Lineamientos).

En cuanto al punto 3, el Subentlace de la Unidad de Servicios a la Industria indicó que se remitió a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante una lista con los equipos homologados en la banda 410 a 430 Mhz., por tratarse de información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/EXT/100314/16

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en el punto 1 concerniente en “Copia de la documentación federal que acredite, autorice, reglamente, fundamente legal y técnicamente el funcionamiento de la tecnología LTE en radios Tetra en frecuencia 410 a 430 MHZ...”, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma por unanimidad la reserva de la información requerida en el punto 2 referente a “copia de las autorizaciones que dio la autoridad federal al GDF., METRO, RPT, Transportes eléctricos, Trolebús, Metro bus, Tren buena vista, Metro bus y SSP DF para el uso de frecuencias de 2004 a la fecha...”, por tratarse de bandas de uso oficial, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo

de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento en relación con el 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100007314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100007314 tenemos los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 14 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100007314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Requiero copia de la constancia de último grado académico del personal que integra las ponencias de los Comisionados, así como la versión pública de sus curriculum vitae."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0118/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, adjunto al presente tarjeta informativa de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta unidad administrativa con la documentación solicitada.

"Sobre el particular me permito informarle, que de acuerdo a la búsqueda realizada en los archivos de los expedientes personales bajo resguardo de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación General de Administración, se localizaron las documentales relacionadas con la información referida.

Por lo anterior, se adjunta al presente documentos del último grado académico y las versiones públicas de la currícula vitae de los asesores que integran las ponencias de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones; documentos que por contener información confidencial de acuerdo al artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, han sido testados."

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se aprueben las versiones públicas de las constancias del último grado académico y de la currícula vitae enlistada en el anexo de la tarjeta de la Dirección de Recursos Humanos.

"..."

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
V Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

PONENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL IFT, EL C. GABRIEL OSWALDO  
CONTRERAS SALDÍVAR

NOMBRE	ÚLTIMO GRADO ACADÉMICO	CURRÍCULUM VITAE
PELÁEZ ESPINOSA LUIS FERNANDO	✓	✓
SÁNCHEZ ORTEGA LUIS ALDO	✓	✓
GORRA FLOTA DAVID	✓	✓
HERNÁNDEZ TAFOYA MICHEL RUBEN	✓	✓
SALAZAR ALTAMIRANO VLADIMIR	✓	✓
MACIEL ESCUDERO MARÍA ZORAYDA	✓	✓
PLATA GONZÁLEZ ERIKA	✓	✓

PONENCIA DEL C. LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA COMISIONADO DEL  
IFT

NOMBRE	ÚLTIMO GRADO ACADÉMICO	CURRÍCULUM VITAE
PEÑA JAUREGUI ELIZABETH CELIA	✓	✓
SÁNCHEZ SALINAS MANUEL	✓	✓
CEDILLO HERNÁNDEZ ALMA DELIA	✓	✓
CONTRERAS PADILLA JOSÉ MARÍA	✓	✓
SALAZAR ORTEGA MARÍA MÓNICA	✓	✓

PONENCIA DEL C. ERNESTO ESTRADA GONZÁLEZ COMISIONADO DEL IFT

NOMBRE	ÚLTIMO GRADO ACADÉMICO	CURRÍCULUM VITAE
HERNÁNDEZ MENDOZA EDGAR	✓	✓
GARCÍA AZAOLA JORGE	✓	✓
GALLEGOS CORTÉS RAFAEL	✓	✓
BAUTISTA CONTRERAS BENJAMÍN	✓	✓

PONENCIA DE LA C. ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA COMISIONADA DEL  
IFT

NOMBRE	ÚLTIMO GRADO ACADÉMICO	CURRÍCULUM VITAE
MARTÍNEZ YLLESCAS ROBERTO	✓	✓
GUARNEROS GUTIÉRREZ RODRIGO	✓	✓
VILLA TRAPALA TANIA	✓	✓
SATURNO GARCÍA DIEGO ANTONIO	✓	✓
SALINAS MORALES ENRIQUE ETZEL	✓	✓

originales sur 1143.

PONENCIA DEL C. MARIO GERMAN FROMOW RANGEL COMISIONADO DEL IFT

NOMBRE	ULTIMO GRADO ACADEMICO	CURRICULUM VITAE
ROJAS MARTINEZ GUADALUPE	✓	✓
CASTAÑEDA ALVAREZ RICARDO	✓	✓
VILLALOBOS TLALTEMPA HORACIO	✓	✓
FERNANDEZ TORRES MARTIN EDUARDO	✓	✓
GONZALEZ RAMIREZ JUAN PABLO	✓	✓
MARTINEZ BUSTAMANTE INES	✓	✓
MORAN GONZALEZ RICARDO	✓	✓

PONENCIA DEL C. ADOLFO CUEVAS TEJA COMISIONADO DEL IFT

NOMBRE	ULTIMO GRADO ACADEMICO	CURRICULUM VITAE
GUZMAN ARAUJO MERIGO RODRIGO	✓	✓
GUZMAN GUTIERREZ ALVARO	✓	✓
ARIAS HERNANDEZ CESAR AUGUSTO	✓	✓
ARRIAGA AGUAYO JAVIER ADRIAN	✓	✓
PANCARDÓ COBOS SERGIO DANILO	✓	✓
VIDAL MARTINEZ ALICIA VIRGINIA	✓	✓

PONENCIA DE LA C. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES COMISIONADA DEL  
IFT

NOMBRE	ULTIMO GRADO ACADEMICO	CURRICULUM VITAE
MÓTIS ESPEJEL JRISY ESTHER	✓	✓
MORA ARIAS ALEJANDRO	✓	✓
GUZMAN TORRES BRENDA JOVANA	✓	✓
FLORES SANCHEZ MARIA CRISTIANA	✓	✓

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento y; numeral Séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de las constancias del último grado académico y de la currícula vitae del personal que integra las ponencias de los Comisionados de este Instituto. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos personales. Con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley; y, numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité, considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/EXT/100314/17

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de las constancias del último grado académico y de la currícula vitae del personal que integra las ponencias de los Comisionados de este Instituto, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener datos personales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100008014
- 0912100008114
- 0912100008614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0912100008014, 0912100008114 y 0912100008614 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 19 de febrero de 2014, se recibieron en la Unidad de Enlace del Instituto las solicitudes con número de folio 0912100008014, 0912100008114 y 0912100008614 mediante las cuales se solicita lo siguiente:

*"0912100008014*

*Se solicita que se informe el número de las casetas telefónicas públicas, su ubicación y los números telefónicos, que tenga en propiedad Teléfonos de México S. A. B. de C. V., en el Municipio de Tlalchichuca, Estado de México.*

*Así mismo, se solicita se indique el número de metros aéreos y subterráneos para la prestación del servicio telefónico, señalándolo por separado en cada caso.*

*Otros datos para facilitar su localización: "La información es pública de acuerdo con los artículos 6 fracción XII y 7 fracciones V y VI del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y se encuentra en poder de la Comisión Federal de Telecomunicaciones".*

*"0912100008114*

*"Se solicita que se informe el número de las casetas telefónicas públicas, su ubicación y los números telefónicos, que tenga en propiedad Teléfonos de México S. A. B. de C. V., en el Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de México.*

*Así mismo, se solicita se indique el número de metros aéreos y subterráneos para la prestación del servicio telefónico, señalándolo por separado en cada caso.*

*Otros datos para facilitar su localización: "La información es pública de acuerdo con los artículos 6 fracción XII y 7 fracciones V y VI del*

*Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y se encuentra en poder de la Comisión Federal de Telecomunicaciones."*

*"0912100008614*

*Se solicita que se informe el número de las casetas telefónicas públicas, su ubicación y los números telefónicos, que tenga en propiedad Teléfonos de México S. A. B. de C. V., así como la cantidad de metros de cable tanto aéreo, como subterráneo, que se utiliza para prestar el servicio telefónico y el internet, en el Municipio de Tlalchichuca, Estado de Puebla.*

*Otros datos para facilitar su localización: La información es pública de acuerdo con los artículos 6 fracción XII y 7 fracciones V y VI del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y se encuentra en poder de la Comisión Federal de Telecomunicaciones."*

2.- La Unidad de Enlace remitió las solicitudes de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En ese sentido, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficios IFT/D04/USV/UE/34/2014, IFT/D04/USV/UE/35/2014 e IFT/D04/USV/UE/36/2014 respectivamente, todos de fecha 3 de marzo de 2014, recibidos el 4 de marzo del año que cursa, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...*

*Al respecto, con la finalidad de atender la SAI de mérito, hago de su conocimiento que Teléfonos de México, S.A.B de C.V., no tiene reportadas casetas de telefonía pública con ubicación en el municipio de Tlalchichuca, Estado de México; Santa Isabel Cholula, Estado de México; y Tlalchichuca, Estado de Puebla.*

*Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad (sic.)-es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la*

*inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."*

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.*

*Ahora bien, en lo tocante a la solicitud de información relacionada con "el número de metros aéreos y subterráneos para la prestación del servicio telefónico" con los que cuenta el operador en cuestión, se informa que del análisis a las obligaciones establecidas en el título de concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., se observa que éste no tiene la obligación de presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones dicha información.*

*..."*

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, la Presidenta del Comité manifestó que por lo que hace a los municipios de Tlatchichuca y Santa Isabel Cholula no se encuentran localizados en el Estado de México, por lo que considera importante hacer la aclaración al solicitante de que dichos municipios forman parte del Estado de Puebla, situación que no aconteció en su momento por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación; por lo tanto, dicha Unidad a través de sus servidores públicos debe ser más cuidadosa en el análisis de las solicitudes para no cometer este tipo de errores.

Adicionalmente indicó que no está de acuerdo con las inexistencias planteadas por la Unidad de Supervisión y Verificación por lo que sería necesario que realice

una nueva búsqueda de la información en sus archivos y emita un pronunciamiento al respecto.

En ese orden de ideas, tal y como quedó asentado en el Acta de la IV Sesión Ordinaria de 2014 de este Comité, la Presidenta solicitó nuevamente a la Unidad de Supervisión y Verificación que, para la atención de las solicitudes, tienen que ser más exhaustivos en la búsqueda de la información, es decir, de ser necesario, revisar físicamente los expedientes con independencia de lo que tengan registrado en sus herramientas electrónicas. Igualmente, que analicen y atiendan el contenido de las solicitudes de manera detallada y puntual, con la finalidad de que no solicite al Comité la confirmación de inexistencia de documentación que sí se encuentra en sus archivos y que además tiene carácter público.

Al respecto, el Representante de la Contraloría Interna y el Titular de la Unidad de Enlace coinciden con lo expuesto por la Presidenta de este Órgano Colegiado y estiman conveniente retirar de la presente Sesión las solicitudes de mérito a efectos de que la Unidad de Supervisión y Verificación:

- 1.- Aclare al solicitante que los municipios de Tlatchichuca y Santa Isabel Cholula se encuentran ubicados en el Estado de Puebla.
- 2.- Efectué nuevamente una búsqueda en sus archivos, con parámetros más amplios, respecto de la información requerida en las solicitudes que nos ocupan y emita un pronunciamiento ya sea a este Comité o la Unidad de Enlace, dependiendo de la naturaleza de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/EXT/100314/18

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la Sesión las solicitudes 0912100008014, 0912100008114 y 0912100008614 en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación se da por notificado del presente Acuerdo a través de su Subenlace para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100008414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100008414 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 19 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100008414, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Favor de indicar si en algún expediente que obra en la IFETEL, hay información proporcionada y/o elaborada por NERA Economic Consulting y/o NERA (National Economic Research Associates) o que dicha empresa sea utilizada como fuente de información por alguno de los agentes económicos, y en caso afirmativo, favor de indicar el número de expediente(s) en el que se encuentre."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/133/2014 de fecha 4 de marzo de 2014, recibido el 5 de marzo de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
Atendiendo al volumen de la información que se debe consultar para atender la SAI que nos ocupa, y toda vez que ésta puede*

*contener información clasificada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley de Transparencia), el personal de la Unidad Administrativa a mi cargo se encuentra revisando minuciosamente el contenido de la misma.*

*Motivo de lo anterior se requiere contar con un tiempo adicional, a fin de elaborar, en su caso y de forma cuidadosa la respuesta correspondiente, y de ser así someterla a consideración del Comité de Información de este Instituto dentro de los tiempos permitidos. Lo que nos lleva a solicitar la ampliación del plazo inicial en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia.*

*..."*

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria indicó que esa Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese sentido, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100008414 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, conforme a su oficio IFT/D05/UPR/JU/133/2014 de fecha 4 de marzo de 2014. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/EXT/100314/19

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, conforme a su oficio IFT/D05/UPR/JU/133/2014 respecto de la solicitud 0912100008414, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Política Regulatoria se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100009214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100009214 tenemos los siguientes:

## RESULTANDOS

1.- Con fecha 21 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100009214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Por medio de la presente se solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") confirme si los documentos que se señalan a continuación obran en el expediente CNT-116-*

2008 (expediente anteriormente resguardado por la Comisión Federal de Competencia Económica) o en cualesquier expedientes que guarda dicho Instituto.

Dichos documentos fueron celebrados el 24 de noviembre de 2008, entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex"), EchoStar Corporation ("EchoStar") y Grupo MVS, S.A. de C.V. ("Grupo MVS") y sus sociedades subsidiarias, para la constitución de DISH México Holdings, S. de R.L. de C.V. ("DMH").

En relación con la Asociación EchoStar- Grupo MVS:

*Transaction Agreement.* Este contrato contiene los términos generales aplicables a la aportación de activos por cada una de Grupo MVS y EchoStar.

*Equityholders Agreement.* Este contrato contiene los términos específicos aplicables a la relación como socios entre EchoStar y Grupo MVS en DMH y sus subsidiarias, incluyendo la forma en que éstas serán administradas, operadas y las autorizaciones necesarias para ciertos efectos y supuestos específicos de dilución de los socios, entre otras.

*Disposiciones Relativas al Satélite.* Bajo los contratos firmados con EchoStar, ésta, a través de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. ("QuetzSat") se obligó a poner a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. ("Cofresa"), 8 transpondedores en el satélite "EchoStar IV" y sus reemplazos ubicados en la órbita 77° oeste.

*Broadcast Services Agreement y Channel Origination Services and/or Channel Management Services.* Disposiciones Relativas al Uplink, conforme al Broadcast Services Agreement, EchoStar se encuentra obligada a prestar los servicios de Uplink a través de su telepuerto ubicado en Gilbert, Arizona en favor de Cofresa.

*CPE Purchase Agreement.* En relación con la compra de CPEs y sus componentes por parte de DM a EchoStar.

*Trademark License Agreement.* Disposiciones Relativas a la marca DISH, EchoStar otorgó una licencia no exclusiva, no cedible y no sublicenciable de la marca "DISH".

*Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones de Concesión.* Regula la cesión de las concesiones.

*Irrevocable Right of Use Agreement.* Regula el uso y explotación en tanto se materializa la cesión de las concesiones.

En relación con la alianza DMH y Telmex:

*Lease Agreement. Este contrato regula el arrendamiento de equipo por parte de Teninver, S.A. de C.V. ("Teninver") a Cofresa*

*Services Agreement. Este contrato regula los servicios de facturación y cobranza prestados por Telmex a Cofresa.*

*Distribution Agreement. Este contrato regula la distribución del servicio de DTH DISH a través de Telmex y sus distribuidores.*

*Put & Call Option Agreement. Este contrato contiene los términos y condiciones bajo los cuales Telmex adquirirá el control de DM.*

*Remedies Agreement. Este contrato contiene términos y condiciones aplicables a la relación DMH y Telmex, el funcionamiento de la alianza comercial, así como las penalidades por el no cumplimiento de las obligaciones bajo dicha relación.*

*Otros datos para facilitar su localización: Expediente CNT-116-2008".*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/43/2014 de fecha 4 de marzo de 2014, recibido el 5 de marzo de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...  
*Al respecto, debido a la carga de trabajo que tiene el área que resguarda la información respectiva, y la complejidad de la recopilación de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita autorice una prórroga por el término de 20 días hábiles, para estar en posibilidad de atender debidamente la SAI en comento.*

"..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28,

párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subentace de la Unidad de Supervisión y Verificación indicó que esa Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, motivo por el cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese sentido, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100009214 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/UE/43/2014 de fecha 4 de marzo de 2014. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/EXT/100314/20

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/UE/43/2014 respecto de la solicitud 0912100009214, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subentace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100011914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100011914 tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- Con fecha 28 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100011914, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"En relación con el expediente que guarda la Unidad de Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones registrado bajo el número CNT-116-2008, relativo al procedimiento iniciado por cierta notificación de concentración promovida por el agente económico Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V. solicitó (i) permitir el acceso y poner a disposición de las personas señaladas a continuación los documentos y constancias que lo integren y no estén sujetas a reserva: Patricio Rivas San Román, Marisa Labrador Magaña, Rodrigo Macías Peña Medrano, María Dolores Manzanero Gaxiola, Fernando Ruíz Barrenechea, Carla Raquel Elena Léyya Velarde y Juan Gonzalo Rodríguez Pérez; (ii) fijar hora y fecha para la consulta de dicho expediente a la brevedad; (iii) permitir la utilización de cualquier medio de reproducción para obtener copias de los documentos que obren en el mismo y; (iv) en su caso, me expida a mi costa y cargo, copia simple de los documentos que se soliciten al momento de la consulta.*

*Otros datos para facilitar su localización: Expediente CNT-116-2008".*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Competencia Económica, a efectos de atender la petición.

3.- En ese orden de ideas, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/061/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, recibido el 7 de marzo del año en curso, comunicó al Comité lo siguiente:

...  
*Sobre el particular con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se señala que la totalidad de las constancias que integran el expediente CNT-116-2008 del índice de la hoy extinta Comisión Federal de Competencia, se encuentran clasificados como reservados, en términos del artículo 14, fracción I de la LFTAIPG, por lo tanto el acceso a las mismas, se encuentra temporalmente restringido, y no será hasta que se concluya con el periodo de reserva que se podrá, previa clasificación, conceder el acceso.<sup>1</sup>*

*El presente oficio se emite con fundamento en los preceptos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f), 22 fracciones II, IV y VII, 29, fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

...  
<sup>1</sup> Mismo que concluirá el veinte de enero de dos mil veintidós. Para mayor referencia consultar:  
[http://indices.foi.org.mx/wb2/IFA/Sistema\\_de\\_Indice?expediente=21093983&cveGrupo=1344894&op=MostrarDetalle&ope=Buscar&BaseId=2&modificable=false&viTipo=3](http://indices.foi.org.mx/wb2/IFA/Sistema_de_Indice?expediente=21093983&cveGrupo=1344894&op=MostrarDetalle&ope=Buscar&BaseId=2&modificable=false&viTipo=3)

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Competencia Económica, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, la Subenlace de la Unidad de Competencia Económica manifestó que las constancias que integran el expediente CNT-116-2008 del índice

de la hoy extinta Comisión Federal de Competencia forman parte de la realización de investigaciones y diligencias de verificación que desarrolla la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, por lo que somete a consideración del Comité la reserva de la información por un periodo de doce años.

Así las cosas, este Comité considera pertinente confirmar la reserva por doce años de las constancias que integran el expediente CNT-116-2008, toda vez que forman parte de la realización de investigaciones y diligencias de verificación que desarrolla la Unidad de Competencia Económica de este Instituto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción I, de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento en relación con el 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

#### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/EXT/100314/21

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la reserva de la información requerida en la solicitud 0912100011914, por el periodo de doce años, concerniente en las constancias que integran el expediente CNT-116-2008, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción I de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en

términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

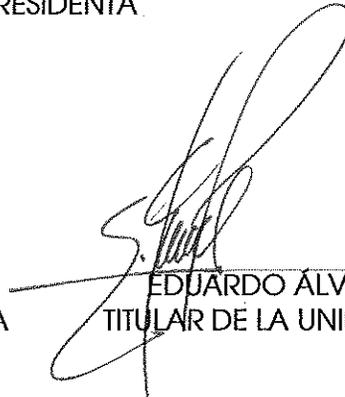
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ  
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE